

80112-EE62180

Bogotá, D. C. Noviembre 04 de 2009.

Señora
CLAUDIA LILIANA GARCIA CALA
Calle 84 N° 24ª - 31 Diamante II
Bucaramanga - Santander

Asunto: INDICE UNIVERSAL DE INVENTARIOS PARA LAS ENTIDADES
PÚBLICAS – vigencia de la norma

Respetada Señora Claudia

1- ANTECEDENTES

Recibimos su solicitud de concepto con fecha del 29 de septiembre de 2009, con radicado 2009IE46891 mediante el cual consulta sobre la vigencia de la norma del índice universal de inventarios para las entidades públicas.

2- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Índice Universal de Inventarios, agrupaciones y subagrupaciones, adoptado por este órgano de control mediante las Resoluciones Orgánicas N° 04 de 1960, 8 de 1962, 303 y 520 de 1967; Resoluciones Reglamentarias N° 2267-Bis de 1967 y 2487 de 1964 y Circulares Generales N° 381 de 1960, 397 de 1962 y 415 de 1994 se encuentra actualmente sin vigencia.

En este sentido, serán las entidades estatales quienes mediante su Manual de Funciones adoptarán el mecanismo para desarrollar la función de inventarios que a bien tengan, así lo dispone el artículo 209 de la Constitución Nacional:

“La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

De igual manera el artículo 269 considera:

“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno...”

De igual forma, la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, dispone que el control interno de todas las entidades estatales, se expresa mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal. (Subrayado fuera del texto original).

3- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Oficina Asesora observa que las Resoluciones Orgánicas N° 04 de 1960, 8 de 1962, 303 y 520 de 1967; Resoluciones Reglamentarias N° 2267-Bis de 1967 y 2487 de 1964 y Circulares Generales N° 381 de 1960, 397 de 1962 y 415 de 1994, por el cual se adopta el Índice Universal de Inventarios se encuentran actualmente derogadas tácitamente.

Cordial Saludo,

LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO

Director Oficina Jurídica

*Revisó: Juan Carlos Luna Rosero. Coordinador de Gestión.
Proyectó: Sandra Roperó Morales. Profesional Universitario.
Radicado: 2009IE46891*